



RUS N° 1010/2013

Rakin 70567-13

3176

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

20 MAYO 2014

**VISTO:** La Sentencia N° 0100 de fecha 08 de enero de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **5 UTM** a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR**, Rut 69.081.400-5, representada por doña **MARÍA ESTRELLA MONTERO CARRASCO**, RUN N° \_\_\_\_\_ ambas con domicilio en Plaza Esmeralda S/N, comuna de Olivar; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual, en lo principal, solicita la reconsideración de sentencia, y al otrosí, acompaña documentos.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta el informe de verificación de antecedentes evacuados por el Departamento de Acción Sanitaria, que da cuenta de que el riesgo sanitario no ha disminuido, manteniéndose las mismas condiciones por las que se dio inicio al presente sumario sanitario. Cabe recordar que son las respectivas Municipalidades, las encargadas de velar por el aseo y el ornato de los espacios públicos, de acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica Constitucional de las Municipalidades, no pudiendo sustraerse de dicha obligación so pretexto de existir un responsable de dicha contaminación, circunstancia que no le exime de dicha responsabilidad.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE RECHAZA el recurso de reconsideración interpuesto por **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR**, representada por doña **MARÍA ESTRELLA MONTERO CARRASCO**, ya individualizados, manteniéndose a firme la multa de **5 UTM** aplicada en su contra. Al otrosí, ténganse por acompañados los documentos.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Arenas Pino".

**DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI